



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de enero de 2016

Nº 27955

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-294-ADM-2015
(De lunes 23 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE REVOCA COMO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL Y POR ENDE LA ENTREGA HECHA EN CALIDAD DE APOYO A LOS SEÑORES CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-485-100; ORIEL RUIZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 9-71-676; MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 9-714-937; LEANDRO DEL C. BATISTA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 9-94-180; ERIC A. BATISTA PÉREZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 9-216-806; TODA VEZ, QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PROGRAMA, EJECUTÁNDOSE EN CONTRAVENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DEL MISMO.

Resolución N° OAL-003-ADM-2016
(De martes 12 de enero de 2016)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN OAL-294-ADM-2015, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 005
(De miércoles 20 de enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 15 DE 1959, EN LO REFERENTE AL REGISTRO DE EMPRESAS DE PERSONA NATURAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-131
(De lunes 05 de abril de 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA LAS DELICIAS DUTY FREE, S.A. LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS CONFORME CON EL DECRETO DE GABINETE NO. 25 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS DELICIAS, CALLE NACIONAL, CASA NO. 2, CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DISTRITO DE CHANGUINOLA Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resolución N° 528
(De jueves 26 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución Administrativa N° 019
(De lunes 11 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 26-2015
(De martes 22 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ÚNICO DE CAPTACIÓN Y SERVICIOS DE LA CAJA DE AHORROS, CON LA FINALIDAD DE ADECUARDO A LAS NECESIDADES DEL SUBPRODUCTO CUENTA CAJA JUVENIL.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución N° 001-2016
(De martes 19 de enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, PARA QUE GESTIONE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR LA SUMA DE B/.1,638,236.99, PARA EL PAGO DE AJUSTE SALARIAL DEL 10%, 12% Y 14% A LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD DEL IPHE DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 01
(De martes 05 de enero de 2016)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE ARRAIJÁN CABECERA.

Acuerdo Municipal N° 02
(De martes 05 de enero de 2016)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N° OAL-294-ADM-2015, PANAMÁ 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12 de 25 de enero de 1973, se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural; así como su participación, en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que es una institución que está al servicio del productor y la población, para procurar la competitividad y el mejoramiento del medio rural de forma sostenible y equitativa, mediante la concertación de todos los sectores involucrados, permitiendo a los productores y al resto de la población, alejarse de la línea de la pobreza.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cumpliendo con su finalidad de mejorar la calidad de vida de los productores, en especial la de pequeños ganaderos, desarrolló el “PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL”.

Que la finalidad del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL es contribuir al mejoramiento genético del hato nacional, para que las fincas de los pequeños ganaderos aumenten su productividad y mejoren las razas y así incrementar en cantidad y calidad la producción de leche, carne y otros productos generados de las actividades ganaderas del país.

Que a través de éste programa, iniciado en el año 1997 se han entregado a productores nacionales, sementales de las razas Cebuinas, Brahaman, Gyr, Nelore, Sardo Negro y razas lecheras como Holstein y Pardo Suizo.

Que para llevar un adecuado manejo en la distribución de los sementales, se aprobó mediante Decreto Número 151-2013-DMySC, del 14 de mayo de 2013, el Manual Operativo y Administrativo para el PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Segunda Versión, que regula todo el proceso de entrega de sementales y rige para todas las unidades administrativas involucradas en el proceso.

Que el Manual Operativo y Administrativo para el PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es el instrumento legal que enmarca los aspectos

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.P.", is located in the bottom right corner of the page.

Resolución N° OAL-294-ADM-2015 de 23 de noviembre de 2015.

Página 2 de 3

administrativos, operativos y de control, para que el programa se administre con eficiencia, eficacia, transparencia y con una cultura de rendición de cuentas.

Que el Licenciado Jorge Ulloa, Secretario General del ministerio, solicita mediante Nota SG-076-2015, Auditoría Especial al PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL en la Región N° 2, Veraguas, Agencia de Soná, debido a denuncias presentadas sobre el programa.

Que el Informe Especial Proyecto un Mejor Semental en la Dirección Ejecutiva Región N° 2, Veraguas, Agencia de Soná, de la Oficina Nacional de Auditoría Interna N° 02-2015-03-07, determinó que se realizaron hechos irregulares en la ejecución y manejo del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL.

Que señala el informe que el programa, se manejó bajo el criterio de “Entrega Extraordinaria” para el periodo 2014, incumpliendo el numeral 12 de la Normativa de la Dirección Nacional de Ganadería, para la Ejecución del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL, *“Las Direcciones Ejecutivas Regionales a cada productor beneficiado le deberá levantar un diagnóstico de finca donde se contemplen parámetros medibles (Reproductivos y productivos entre otros). El diagnóstico debe ser evaluado por la Coordinación Regional en conjunto con los técnicos pecuarios de las Agencias respectivas para que sirva de base para la evaluación posterior del programa”*.

Que indica el Informe de Auditoría, que en la Agencia de Soná, se levantó sin verificación previa en campo y posterior a la entrega de los sementales, los diagnósticos de las fincas, de los productores: CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO, con cédula de identidad personal N° 8-485-100; ORIEL RUIZ, con cédula de identidad personal N° 9-71-676; MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ, con cédula de identidad personal N° 9-714-937; LEANDRO DEL C. BATISTA, con cédula de identidad personal N° 9-94-180; ERIC A. BATISTA PÉREZ, con cédula de identidad personal N° 9-216-806, información, *“que carece de veracidad, en donde se comprueba que hay información falsa...”*

Que producto de una ejecución inadecuada y en contravención al procedimiento establecido en la normativa vigente, los productores CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO, ORIEL RUIZ, MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ, LEANDRO DEL C. BATISTA, ERIC A. BATISTA PÉREZ se beneficiaron con la entrega de sementales del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL, según consta en las Actas de Aceptación por el Productor N° 00325, 00346, 01178, 00363, 00364, respectivamente.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



JL

Resolución N° OAL-294-ADM-2015 de 23 de noviembre de 2015.
Página 3 de 3

R E S U E L V E:

PRIMERO: Revocar como beneficiarios del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL y por ende la entrega hecha en calidad de apoyo a los señores **CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO**, con cédula de identidad personal N° 8-485-100; **ORIEL RUIZ**, con cédula de identidad personal N° 9-71-676; **MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ**, con cédula de identidad personal N° 9-714-937; **LEANDRO DEL C. BATISTA**, con cédula de identidad personal N° 9-94-180; **ERIC A. BATISTA PÉREZ**, con cédula de identidad personal N° 9-216-806; toda vez, que no cumplieron con los requisitos exigidos por el programa, ejecutándose en contravención a los procedimientos establecidos en la normativa del mismo.

SEGUNDO: Ordenar la recuperación de los sementales entregados mediante las Actas de Aceptación por el Productor N° 00325, 00346, 01178, 00363, 00364 o en su defecto, la diferencia de la inversión total utilizada para la compra de los mismos, por parte del programa; previo a la inspección de la condición de los animales.

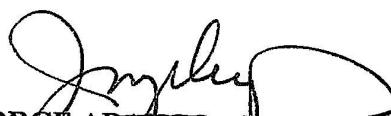
TERCERO: Delegar a la Dirección Nacional de Ganadería para realizar el procedimiento necesario para la recuperación de los sementales entregados en calidad beneficiarios del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL a los productores **CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO, ORIEL RUIZ, MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ, LEANDRO DEL C. BATISTA, ERIC A. BATISTA PÉREZ**.

CUARTO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los recursos que otorga la ley.

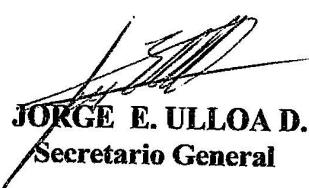
QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro




JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 19 de Enero de 2016

María Fernández
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-003-ADM-2016, PANAMÁ 12 DE ENERO DE 2016
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° OAL-294-ADM-2015
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015**



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución N° 294-ADM-2015, de 23 de noviembre de 2015, sobre PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL, se ordenó

PRIMERO: *Revocar como beneficiarios del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL y por ende la entrega hecha en calidad de apoyo a los señores CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO, con cédula de identidad personal N° 8-485-100; ORIEL RUIZ, con cédula de identidad personal N° 9-71-676; MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ, con cédula de identidad personal N° 9-714-937; LEANDRO DEL C. BATISTA, con cédula de identidad personal N° 9-94-180; ERIC A. BATISTA PÉREZ, con cédula de identidad personal N° 9-216-806; toda vez, que no cumplieron con los requisitos exigidos por el programa, ejecutándose en contravención a los procedimientos establecidos en la normativa del mismo.*

SEGUNDO: *Ordenar la recuperación de los sementales entregados mediante las Actas de Aceptación por el Productor N° 00325, 00346, 01178, 00363, 00364 o en su defecto, la diferencia de la inversión total utilizada para la compra de los mismos, por parte del programa; previo a la inspección de la condición de los animales.*

TERCERO: *Delegar a la Dirección Nacional de Ganadería para realizar el procedimiento necesario para la recuperación de los sementales entregados en calidad beneficiarios del PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL a los productores CECILIO A. TEJEIRA CAICEDO, ORIEL RUIZ, MARINA L. PÉREZ BATISTA DE RUIZ, LEANDRO DEL C. BATISTA, ERIC A. BATISTA PÉREZ.*

Que el espíritu de la Resolución N° OAL-294-ADM-2015, del 23 de noviembre de 2015, se enfoca en la devolución física del semental entregado a las personas beneficiarias del

Resolución N° OAL-003-ADM-2016 de 12 de enero de 2016.

Página 2 de 2

Que en el evento de que los sementales no existan, entonces se procederá a recuperar la inversión total que fue utilizada por el PROGRAMA UN MEJOR SEMENTAL, para la compra de los animales objeto del programa.

Que la Cláusula Segunda de la Resolución N° OAL-294-ADM-2015, del 23 de noviembre de 2015, debe ser modificado con la finalidad de que prevalezca el espíritu de la resolución.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la Cláusula Segunda de la Resolución N° OAL-294-ADM-2015, del 23 de noviembre de 2015, así:

Ordenar la recuperación de los sementales entregados mediante las Actas de Aceptación N° 00325, 00346, 01178, 00363 y 00364.

En los casos en que previa inspección realizada por la Dirección de Ganadería, se determine la no existencia del semental entregado, se ordena la recuperación de la diferencia de la inversión total utilizada para la compra de los mismos por parte del programa Un Mejor Semental.

SEGUNDO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los recursos que otorga la ley.

TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

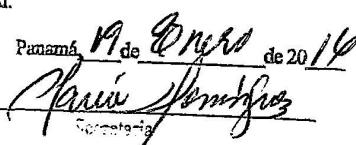

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro





DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

GARANTÍA Que el presente documento es fiel copia
de su original.

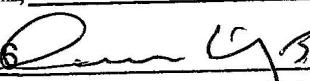
Panamá, 19 de Enero de 2016

Francisco Montez
Secretario

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original
emitted por la JTIA

Panama, 20-1-2016

Resolución No.005 de 20 de enero de 2016 

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 15
DE 1959, EN LO REFERENTE AL REGISTRO DE EMPRESAS DE PERSONA
NATURAL**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, establece que son atribuciones de la JTIA, las siguientes:

Artículo 12. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

- a. Velar por el cumplimiento de esta Ley.
- b. Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.
- c. Las demás que le señalen las leyes y los decretos del Órgano Ejecutivo.
- d. Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959, expresa:

Artículo 24. Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, por lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
- b) Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas.
- c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que el Literal c del Artículo 28 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que ejercen ilegalmente las profesiones de ingenieros y arquitectos, los profesionales que presten su concurso profesional, o ampren con su idoneidad profesional a personas o empresas que no estén autorizadas legalmente para ejercer las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Por su parte, la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones (Gaceta Oficial 25709), regula las actividades comerciales o industriales de toda persona natural o jurídica dentro del territorio nacional.

El Numeral 5 del Artículo 4 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, señala que no requerirán Aviso de Operación las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente al ejercicio de profesiones liberales, a título individual o través de sociedades civiles, toda vez que no son consideradas acto de comercio.

Que el Numeral 20 del Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la Ley 5 de 2007 (Gaceta Oficial 25840), indica que para el inicio de operaciones en cualquiera de las empresas que se dediquen a ejecutar obras de

RESOLUCIÓN DE LA JTIA No. 000 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015

2

ingeniería y arquitectura, deberán haber cumplido con el requisito previo ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que en 1959, cuando el legislador se refería a "empresas", se refería a las personas jurídicas, que eran las existentes en nuestro Código de Comercio vigente.

Que debido a la constante consulta de las personas naturales que desean dedicarse a las actividades comerciales o industriales de ingeniería y arquitectura, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el registro de empresas al que se refiere el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959, debe interpretarse como empresa de persona jurídica.

SEGUNDO: REMITIR a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio de Industrias, copia autenticada de esta Resolución

TERCERO: Esta resolución será efectiva a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Djurdjica Kuntich
Presidenta

Ing. Omar González B.
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria;
y, Secretario

Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos

Arq. Lisandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá

Ing. Carlos Jaén
Representante suplente del
Ministerio de Obras Públicas

Ing. Gabriel Flores
Representante suplente de la
Universidad Tecnológica de Panamá



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA

Panamá, 20 -1 - 2016

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 904-04-131

Panamá, 5 de abril de 2010

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que el licenciado Joaquin Cruz, apoderado legal de la sociedad **LAS DELICIAS DUTY FREE, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 638479, Documento 1452473, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Enrique Montenegro P., con cédula de identidad personal No. 8-260-244, solicita a la Autoridad Nacional de Aduanas que autorice el establecimiento de un Almacén Especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme lo estipula el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la urbanización Las Delicias, calle Nacional, casa No. 2, Corregimiento de Las Tablas, Distrito Changuinola y Provincia de Bocas del Toro.

Que el local en donde desarrollará su actividad la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE, S. A.** estará dedicado principalmente a la exposición y venta de mercancías a las naves o buques en tránsito internacional y que arriben a puertos habilitados para el comercio exterior, a los pasajeros destinados al tránsito internacional y las que se vendan a los tripulantes o pasajeros de dichas embarcaciones, libre de gravámenes fiscales.

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE, S. A.** ha aportado la documentación requerida por el artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 25 de 2000.

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República han efectuado la inspección respectiva al local en donde se pretenden realizar las operaciones y en el informe correspondiente señalan que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones, según consta en la diligencia de 5 de abril de 2010.

Que el artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000 establece que las licencias que se concedan para operar los almacenes regulados en dicho Decreto de Gabinete serán otorgadas por un período de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que presenten, a más tardar en el mes de mayo de cada año, copia de su respectiva Declaración Jurada de Renta, a efecto de que la Contraloría General de la República determine la cuantía de la fianza que debe consignar la empresa.

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE, S. A.** consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. 072-001-000010147-00000 de 23 de febrero de 2010, para responder por los

.../...



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución No. 904-04-131
Panamá, 5 de abril de 2010
Página No. 2

impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el Almacén y las penas en que pueda suceder por infracciones de las disposiciones legales, expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S. A., por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/. 100,000.00), según lo requiere el artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 25 de 2000, con vigencia hasta el 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

1º.- CONCEDER a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE, S. A.** licencia para operar un Almacén Especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la urbanización Las Delicias, calle Nacional, casa No. 2, Corregimiento de Las Tablas, Distrito Changuinola y Provincia de Bocas del Toro.

2º.- ADVERTIR que esta licencia se otorga por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, **por lo cual estará en vigencia hasta el 5 de abril de 2015.**

3º.- ADVERTIR que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

4º.- ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE, S. A.** que está en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá dar inicio a sus operaciones.

5º.- MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

6º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, para los fines pertinentes.

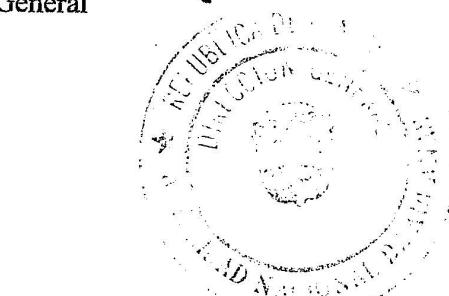
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.


Leda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General

GMdL/YGP/PAOW/paw


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original
PANAMA 13 DE Enero DE 2016


SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

RESOLUCIÓN 528

26 de noviembre de 2015

Por medio de la cual se le concede a la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado:

Que es menester indicar, en cuanto al incumplimiento de los regímenes aduaneros concedidos por el Servicio Aduanero Nacional, que el CAUCA en su Artículo 123 contempla la figura de la infracción administrativa como toda acción u omisión que signifique trasgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito;

Que mediante la Resolución No.904-04-314-OAL fechada 20 de mayo de 2014, se le concedió a la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, permiso provisional para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas hasta el 20 de noviembre de 2014;

Que en consecuencia, la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)** no solicitó en tiempo oportuno prorroga del régimen concedido, por tanto, incumplió los términos establecidos en la citada Resolución, incurriendo en una falta grave tipificada en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984;

[Firma]



[Signature]

Página 2
Resolución 528
26 de noviembre de 2015

Que mediante Memorando No.903-02-234-15-DTI de 23 de noviembre de 2015, la dirección de Tecnologías de la Información certifica que la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, mantuvo operaciones durante el tiempo vencido, es decir, del 20 de noviembre de 2014 a la fecha;

Que mediante memorial presentado el 4 de septiembre de 2015 ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense **ALEMAN, HERRERA & ASOCIADOS**, en calidad de apoderados especiales de la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)** sociedad debidamente inscrita al Folio 604683, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **OWEN JOHN SECKINGER**, varón, mayor de edad, estadounidense, con pasaporte N°506220424, se ha solicitado que se le conceda a su poderdante la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.



91

Página 3
Resolución 528
26 de noviembre de 2015

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 04-20-0910772-2 de 4 de diciembre de 2015, expedida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B./1,000.00) y con vigencia hasta el día 14 de marzo de 2018;

Que la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para la debida identificación de la empresa y su representante legal, acreditando que esta no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga a partir de la fecha de esta resolución hasta el 14 de marzo de 2018.

2º ADVERTIR a la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, que antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

3º ADVERTIR a la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)**, que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

4º CONVALIDAR el periodo que va de **20 de noviembre de 2014 al 26 de noviembre de 2015**, tiempo en que la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR)** no solicitó prórroga y por lo tanto en el que las operaciones realizadas por la misma no estuvieron amparadas por el régimen aduanero.



93

Página 4
Resolución 528
26 de noviembre de 2015

5º SANCIONAR a la empresa AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), con multa por la suma de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00), por incurir en una falta grave de conformidad con el literal d) del Artículo 9 de la Ley 30 de 1984, debido a que no se presentó la prórroga del periodo de 20 de noviembre de 2014 al 26 de noviembre de 2015, en tiempo oportuno tal como lo señala la Resolución No.904-04-314-OAL fechada 20 de mayo de 2014.

6º ADVERTIR a la empresa AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 04-20-0910772-1, expedida por NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 14 de marzo de 2016, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

7º ADVERTIR a la empresa AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

8º ADVERTIR a la empresa AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

9º ADVERTIR a la empresa AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

10º ADVERTIR a la empresa AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA, S.A. (AIMAR), que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

11º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 30 de 1984; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

SHEILA HERNÁNDEZ
Secretaria General
JGN/SH/LACQ/sr

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General de Aduanas



Panama 10.47
mañana 14
Enero 16
Quian Salm Seckinger
por Escritor
528
Ricardo M.

El suscrito Director General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADOUANAS
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original
PANAMA 15 DE Enero DE 2016

Juan M. Belalcazar
SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019
(11 de enero de 2016)**

**Por la cual se designa a la Secretaria General Encargada
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 18 al 29 de enero de 2016, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licenciada TANIA BATISTA DOMÍNGUEZ, actual Asesora de la Dirección General como Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2016, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

957

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 019
Panamá, 11 de enero de 2016
Pág. 2-2

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 18 al 29 de enero de 2016.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

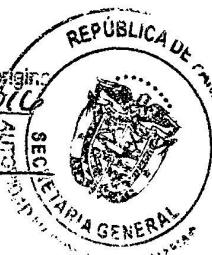


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/eqm

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original.
PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 2016

SECRETARIA (A)





Caja de Ahorros

El Banco de la Familia Panameña

Resolución JD No. 26-2015

De 22 de diciembre de 2015

800-CAJA (2252)

www.cajadeahorros.com.pa

Apdo. 0816-06743, Panamá Rep. de Panamá



La Junta Directiva de la Caja de Ahorros en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 28 del artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de la Caja de Ahorros, esta entidad está facultada para efectuar cualquier operación permitida al negocio de banca, de conformidad con la legislación vigente, los reglamentos de la Institución o demás prácticas bancarias.

Que conforme al numeral 6 del artículo 14 de la Ley 52, antes mencionada, corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos internos para la buena marcha de la Institución.

Que la Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General reconocen la necesidad de hacer cambios y adicionar el contenido del Reglamento Único de Captación y Servicios que está regulado a través de la Resolución JD 28/2010 de 7 de diciembre de 2010.

En vista que se requiere adecuar nuestro Reglamento Único de Captación y Servicios a las necesidades del subproducto Cuenta Caja Juvenil,

RESUELVE:

Aprobar la modificación al Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades del Subproducto Cuenta Caja Juvenil, conforme a lo siguiente:

Primero: Adicionar al Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros, el artículo 50-A al Título Tercero, Capítulo Primero del Reglamento Único de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros.

Artículo 50-A: Cuenta Caja Juvenil

1. Apertura:

- o La cuenta Caja Juvenil es de tipo individual y solo debe ser abierta por y para menores de edad nacionales entre los 12 y 17 años de edad.
- o Sin libreta y con tarjeta de débito.
- o El titular de la cuenta Caja Juvenil es el menor de edad, adicional contara con el Representante Legal (Padre, madre o Representante Legal por orden Judicial).
- o El Representante Legal firma el documento de Liberación de Responsabilidad de la administración de la tarjeta débito.

2. Depósito:

- o el depósito mínimo requerido para esta cuenta será de B/.5.00 o la suma que de cuando en cuando así determine la Junta Directiva o el Gerente General.

3. Intereses:

- o Si la cuenta mantiene saldos menores al mínimo al punto anterior o mayores de B/.25,000.00, su tasa de interés será reducida con respecto a la tasa de interés que se fije para los depósitos que cumplan los requisitos establecidos para la Cuenta de Ahorro Caja Juvenil.
- o La forma de pago de interés se basa sobre el saldo más bajo del mes.

4. Cantidad de cuenta por cliente:

- o Solo se admitirán una cuenta como máximo por cliente

Segundo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Álvaro Tomás
 Presidente de la Junta Directiva

Elyonor Samudio de Ávila
 Secretaria de la Junta Directiva

AT/ESdeA/GG

Certifico que el presente documento
 es fiel copia de su original

Panamá, 21 de enero de 2016

Secretario de Junta Directiva





REPÙBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
RESOLUCIÓN DE PATRONATO N°001-2016
(19 de enero de 2016)

Por medio de la cual se autoriza a la Dirección General del Instituto Panameño de Habilidad Especial, para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, un Crédito Extraordinario, por la suma de B/. 1,638,236.99, para el pago de ajuste salarial del 10%, 12% y 14 % a los Profesionales y Técnicos de la Salud del IPHE del 1 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
 En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el literal (e) del artículo 7, de la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, con sus reformas, es función del Patronato de la institución, aprobar el Presupuesto Anual y autorizar cualquier gasto extraordinario.

Que el Patronato mediante Resolución N°008-2015 de 31 de marzo de 2015, aprobó un ajuste salarial del 10%, 12% y 14% a los Profesionales y Técnicos de la salud al servicio de la Dirección Nacional de los Servicios Técnicos y Médicos del IPHE, a partir del 1 de abril de 2015.

Que a solicitud de este grupo de servidores públicos, el Patronato con el fin de investigar el pago retroactivo de la homologación del 10%, 12% y 14% de los salarios a los Profesionales y Técnicos de la Salud del IPHE desde el 1 de octubre del 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, creó una Comisión de Investigación, integrada por profesionales del IPHE, MINSA, MEDUCA y ANAPROTECSA.

Que el Patronato mediante Resolución N°022-2015 de 2 de diciembre de 2015, aprobó el Informe de la Comisión de Investigación del 10%, 12% y 14% de los Profesionales y Técnicos de la Salud del IPHE, referente al pago retroactivo de la homologación salarial reconocida al personal de salud de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Salud del 1 de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015.

Que este ajuste salarial debe ser con retroactividad a partir del 1 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, lo cual asciende a la suma de Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y seis balboas con 99/100 (B/.1,638,236.99).

Que la Institución no cuenta con los recursos financieros necesarios para cubrir la erogación que ello conlleva, a favor de trescientos treinta y tres (333) servidores públicos, por lo que conforme a lo establecido en la Ley N°69 de 24 de noviembre de 2015, nos corresponde solicitar un crédito adicional extraordinario por un monto de Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y seis balboas con 99/100 (B/.1,638,236.99).

Que en base a las consideraciones anteriores, el Patronato del Instituto Panameño de Habilidad Especial, máxima autoridad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Dirección General del Instituto Panameño de Habilidad Especial, para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas un Crédito Extraordinario por un monto de Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y seis balboas con 99/100 (B/.1,638,236.99), con cargo a transferencia del Gobierno Central, para cumplir con: Pago por ajuste salarial del 10%, 12% y 14% a 333 Profesionales y Técnicos de la Salud que se encuentran al servicio de la Dirección Nacional de los Servicios Técnicos y Médicos, que comprende el periodo de 1 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Girar las instrucciones pertinentes a la Dirección General, a fin de hacer efectiva la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Secretaría de Metas del Ministerio de la Presidencia, debidamente acompañada de la presente Resolución.

"Inclusión, Bienestar Para Todos"



ARTICULO TERCERO: La presente Resolución de Patronato, entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°53 de 30 de noviembre de 1951, con sus modificaciones, Resolución N°008-2015 de 31 de marzo de 2015, Resolución N°022-2015 de 2 de diciembre de 2015 e Informe de la Comisión de Investigación del 10%, 12% y 14% de los Profesionales y Técnicos de la Salud del IPHE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2016.

Profesora Maruja Gorday de Villalobos
Presidenta del Patronato y Directora General del IPHE

Doctora Delva Batista
Representante del Ministerio de Educación

Doctora Rosario María Coya
Representante de la Contraloría General de la República

Licenciado Pedro Rey Espinosa
Representante del Club de Leones de Panamá

Doctor Humberto De León
Representante de la Asociación Médica Nacional

Doctora Ingrid González
Representante del Ministerio de Salud

Licenciado Néstor Solís
Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

Profesora Damaris Ballesteros
Secretaria General del Patronato del IPHE

Maruja Gorday de Villalobos

por Guadalupe

Rosario Coya D.

Pedro Rey Espinosa

Humberto De León

Ingrid González

Néstor Solís

Damaris Ballesteros L.



Instituto Panameño de Habilidades Especiales	
Fiel Copia de su Original	
Fecha: 20 Enero 2016	Firma: <u>Damaris Ballesteros L.</u>
Secretaría General	



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 01
(Del 5 de enero de 2016)**

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de ARRAIJAN CABECERA”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de ARRAIJAN CABECERA, representada por el H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada FIESTAS CARNETOECNICAS, con (Culecos, Discoteca Bailable, con venta de comida, refresco y bebidas alcohólicas entre otras atracciones, a realizarse los días 5.6.7.8.9. de febrero del presente año, el mismo se regirá bajo Decreto Alcaldicio, la cual se realizaran en la cancha San Nicolás de Bari y la plaza del Parque San Nicolás de Bari en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Arraiján.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados en beneficios de la Celebración del Día del Niño.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Que la Junta Comunal de ARRAIJAN CABECERA, representada por el H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada FIESTAS CARNETOECNICAS, con (Culecos, Discoteca Bailable, Venta de comida, Refresco y Bebidas Alcohólicas entre otras atracciones, a realizarse los días 5.6.7.8.9. de febrero del presente año, el mismo se regirá bajo Decreto Alcaldicio, la cual se realizaran en la Cancha San Nicolás de Bari y la plaza del Parque San Nicolás de Bari en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Arraiján.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de ARRAIJAN CABECERA del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

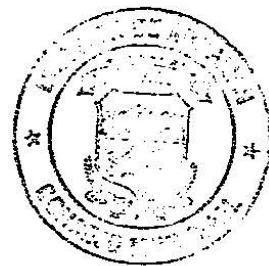
Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES ENERO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


H.C. LUZ DENIA OLIVER

PRESIDENTE




H.C. GREGORIO ANGELES REINA
VICEPRESIDENTE


JENNY G. ARROCHA G.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 5 DE Enero DE 2016

SANCIONADO


LICDO. PEDRO SÁNCHEZ MORO

ALCALDE



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 02
(Del 5 de enero de 2016)**

***"Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de NUEVO EMPERADOR***

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de NUEVO EMPERADOR, representada por el H.R MARQUELDA RODRIGUEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada Temporada de Soft Ball en el Corregimiento NUEVO EMPERADOR, con (Unidad Móvil, venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas(cerveza en lata) a realizarse del 17 de enero al 26 de junio del presente año, en el Cuadro de Soft Ball de NUEVO EMPERADOR, bajo la responsabilidad de la JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR. H.R. MARQUELDA RODRIGUEZ.

- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados en beneficios de la comunidad.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Que la Junta Comunal de NUEVO EMPERADOR, representada por el H.R MARQUELDA RODRIGUEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada Temporada de Soft Ball en el Corregimiento NUEVO EMPERADOR, con (Unidad Móvil, venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas(cerveza en lata) a realizarse del 17 de enero al 26 de junio del presente año, en el Cuadro de Soft Ball de NUEVO EMPERADOR, bajo la responsabilidad de la JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR. H.R. MARQUELDA RODRIGUEZ.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de NUEVO EMPERADOR del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS.(2016).


H.C. LUZ DENIA OLIVER

PRESIDENTE


H.C. GREGORIO ANGELES REINA
VICEPRESIDENTE


JENNY G. ARROCHA G.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE Enero DE 2016

SANCIONADO


LICDO. PEDRO SÁNCHEZ MORO

ALCALDE



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 290 de 7 de enero de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de enero de 2016, al Folio/Ficha 796735, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BLUE GEMSTONE S.A.** (RUC. 2343845-1-796735). L. 201-436212. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,977 de 18 de diciembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de enero de 2016, al Folio No. 585950, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“HERAKLIO INVEST & CO, S.A.”**. L. 201-436215. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 479 de 12 de enero de 2016, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 18 de enero de 2016, al Folio No. 841322, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“ALTARF CONSULTING GROUP S.A.”**. L. 201-436217. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: **MDI EVENTOS S.A.**, con Ruc 1323366-1-611072 DV 58, inscrita en el Registro Público a Folio 611072 Sección de Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2015; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 21495 de 28 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 12 de enero de 2016, según número de entrada 15064/2016 del diario. Panamá, 16 de enero de 2016. L. 201-436170. Única publicación.

AVISO. Yo, **HAN KUAN CHONG CHENG**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número N-19-73 y con residencia en la ciudad de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento José Domingo Espinar, El Crisol, actuando para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el traspaso del establecimiento comercial **COMISARIATO LLANO GRANDE**, con aviso de operación número N-19-73-2009-156200, ubicado en la provincia de Coclé, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, Urbanización Llano Grande, calle principal, a la señora **LILEIKA LAI ZHANG**, con cédula número 8-919-2371, el local se dedicará a la venta

al por menor de víveres en general, mercancía seca, refrescos, golosinas, pollo empacado, embutidos, útiles escolares, medicamentos populares (al despacho sin receta médica), granos, alimentos para animales, legumbres, frutas, artículos del hogar, artículos de ferretería, accesorios de uso personal, chanclas, verduras, venta de gas licuado, venta de licores nacionales y extranjeros en envases cerrados, lubricantes, pan, dulce, refrescos, cigarrillos, tarjetas de celulares, repuestos de bicicletas. De la autoridad administrativa; De los abajo firmantes que intervienen en este traspaso; Han Kuan Chong Cheng. Céd. N-19-73. Lileika Lai Zhang. Céd. 8-919-2371. L. 201-436152. Primera publicación.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ**



EDICTO No. 0028-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que DELFINA CARLA FLORES VARGAS Y OTRO vecino (a) de TORRIJOS CARTER, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No 2-104-543 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-744-05 según plano aprobado No. 206-06-10029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9576.07 m², ubicada en la localidad de PAJONAL ABAJO Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOME Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CEREN

SUR: CAMINO DE CHURUQUITA CHIQUITA A RIO CEREN

ESTE: CAMINO A PAJONAL CENTRO

OESTE: CAMINO A CHURUQUITA CHIQUITA Y RIO CEREN

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 22 DE FEBRERO DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAEN O.
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-434071

EDICTO No. 297

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) MARCELINA URENA GONZALEZ? mujer, panamena,
mayor de edad, con residencia en La Pesa, Calle Panama, casa 177,
con cedula de identidad personal No. 8-113-177....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE PANAMA, de la Barriada LA PESA,
 Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA
 distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE PANAMA</u>	<u>CON. 12.06 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 23.26 MTS</u>
ESTE :	<u>CALLE PANAMA</u>	<u>CON. 18.00 MTS</u>
OESTE:	<u>SANJA PLUVIAL</u>	<u>CON. 25.74 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS SESENTES Y TRES METROS CUADRADOS
CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (363,89 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil quince

ALCALDE.

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL: (fdo.) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, uno (1) de
 diciembre de dos mil quince



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-436232

EDICTO No. 298

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) CESAR DAVID DONOSO GONZALEZ, varon, panamen, mayor de edad, con residencia en Panama, cerca del ColegioFrancisco bekin, Calle Los Andes Norte, casa 3104, telefonoNo.391-1084, estado Civil Casado, trabaja como Oficial de MaquinaCon cedula de identidad personal No.8-256-335....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL BAJO, de la Barriada POTRERO GRANDE,Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE EL BAJO</u>	<u>CON. 17.70 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
SUR :	<u>QUEBRADA DEL BAJO</u>	<u>CON. 61.49 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE :	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 43.914 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE EL BAJO</u>	<u>CON. 54.707 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROSCUADRADOS CON DIEZCINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1,785.19 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de diciembre de dos mil quinceALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREAJEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciseis (16)
de diciembre de dos mil quince

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-436233

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 003 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ALBANY MORAN CRUZ**

Vecino (a) de **TORRIJOS CARTER** Corregimiento: **SAN MIGUELITO** del Distrito de **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-708-407** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-082-2011** del **3 de FEBRERO De 2011** según plano aprobado N° **809-02-24044** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de **0 HAS + 2864.81 MTS** propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad **LA CANTANELLA** de Corregimiento **EL ESPINO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HILLYS BEATRIZ MORAN CRUZ QUEBRADA LOS PINTOS.

SUR: CALLE DE 12.00 MTS. HACIA LA CANTANELLA Y A LA CARRETERA DEL EL VALLE.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HILLYS BEATRIZ MORAN CRUZ QUEBRADAS LOS PINTOS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HILLYS BEATRIZ MORAN CRUZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **EL ESPINO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **5** días del mes de **ENERO** de **2016**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretario Ad – Hoc



Ric. Rivera
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-436 248